



Compañía de Seguros, S.A.

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

(Uso exclusivo para pólizas vigente en circulación, provenientes de Generali)

ESTE CONTRATO PODRA TERMINARSE SEGÚN LO ESTABLESE EL ARTÍCULO IV (23) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL CUAL SE CITA A CONTINUACION:

Artículo IV: Terminación de pago de la Prima

23. Este Contrato quedara sin efecto conforme al Artículo 41 de la Ley del 29 de Julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la Ley, al ASEGURADO se le notificara el incumplimiento de pago y se le concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente a la Compañía de Seguro o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguro.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de envío de la misma al Asegurado.

AG-DD22.001

I. EL AMPARO DEL SEGURO

1. La compañía otorga amparo de Seguro al Asegurado para el caso de que un tercero le exija una indemnización en virtud de estipulaciones legales de responsabilidad civil del derecho privado con exclusión de cualquier responsabilidad contractual, por un acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro, el cual tenga como consecuencia, la muerte, la lesión o perjuicios en la salud de personas (daños personales) o el desperfecto o destrucción de bienes (daños materiales).
2. La protección del Seguro comprende la responsabilidad extracontractual de resultante de las cualidades, relaciones jurídicas o actividades del Asegurado, indicadas en la carátula de esta Póliza, como "Riesgos Asegurados", así como en los anexos de esta Póliza.
3. La vigencia del Seguro comienza el día indicado en esta Póliza, siempre que el Asegurado haya pagado la prima indicada en esta Póliza. En caso de que la prima no haya sido pagada aun en el momento de haber ocurrido el siniestro, la compañía queda exenta de su obligación de indemnizar.
4. La obligación de la Compañía comprende el estudio de la responsabilidad civil; el pago de la indemnización, que debe satisfacer al Asegurado en virtud de una transacción autorizada por la Compañía, o de una resolución judicial ejecutoria; así como la defensa contra pretensiones injustificadas.
5. El límite máximo de indemnización en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de esta Póliza. Este es el caso también, si el amparo del Seguro comprende varias personas a indemnizar. Se considera un solo siniestros, varios siniestros seguidos originados por la misma causa, o en caso de Responsabilidad Civil de Productos, varios siniestros derivados de entrega de las mismas mercancías defectuosas.

6. Para el caso de que en la Póliza de Seguro o en sus anexos no se estipule expresamente, la cobertura de Seguro no se refiere a:

- a) Reclamaciones de responsabilidad civil si éstas, en virtud de algún Contrato o de convenios especiales, sobrepasan la responsabilidad extracontractual del Asegurado.
- b) Reclamaciones de responsabilidad civil derivadas de siniestros ocurridos fuera del territorio de la Republica de Panamá.
- c) Reclamaciones de Responsabilidad Civil derivadas de siniestros ocasionados por participación en carreras de toda índole, competencia de boxeo o de lucha libre, así como en sus preparativos o entrenamiento.
- d) Reclamaciones de responsabilidad civil derivadas de daños materiales ocasionados por la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores o humedad, de sedimentaciones (humo , hollín, polvo y otros) así mismo por agua residuales, formación de moho, hundimiento de terreno o de parte de dicha fabrica), por corrimiento de tierras, vibraciones por trabajos por martillos mecánicos, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños cultivados ocasionados por ganado o por animales silvestres.
- e) Reclamaciones de responsabilidad civil por daños:

A bienes ajenos arrendados o prestados al Asegurador o que sean objeto de un Contrato de deposito o que tenga bajo custodia.

Ocasionados a bienes ajenos por una actividad industrial o profesional del Asegurado en o con estos bienes, p.e. elaboración, reparaciones, transporte, inspección, etc. Tratándose de daños en bienes ajenos y muebles, esta exclusión vales solo, en cuanto a dichos bienes o partes de ellos hayan sido directamente objeto de la actividad.

Esta exclusión es igualmente aplicable a los empleados, obreros, funcionarios, apoderados o administradores del Asegurado, así como las personas que posteriormente pueden incluirse como Asegurados adicionales.

El cumplimiento de contratos y la indemnización que sustituye el cumplimiento no forma objeto del Seguro de Responsabilidad Civil, aun si se trata de reclamaciones legales.

f) Reclamaciones de responsabilidad por daños que indirecta o directamente se relacionan con rayos ionizantes de energía (p.e. rayos alfa, beta y gama emitidos por sustancias radioactivas, así como neutrones o rayos generados en aceleradores de partículas).

7. Quedan excluidas del Seguro:

Las reclamaciones de cualesquiera personas por daños derivados de actos intencionales o dolosos del Asegurado.

Las reclamaciones de responsabilidad civil procedente de siniestros de parientes del Asegurado reclamaciones entre varios Asegurados en esta Póliza y que sean incapaces o con capacidad limitada; reclamaciones de parte de directores, dignatarios, gerentes o liquidadores de Asegurados que son personas jurídicas; reclamaciones de parte de socios con responsabilidad personal, de Asegurados que sean personas jurídicas. Así como los que sean de parte de parientes de dichos socios.

Se consideran parientes los conyugues, padres; suegros, abuelos, hijos, yernos, nueras, padres e hijos adoptivos, padrastros e hijastros, así como los hermanos sus conyugues e hijos y los cuñados del Asegurado.

Reclamaciones de responsabilidad civil por causa de daños a personas ocasionados por el contagio de una enfermedad del Asegurado, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes al Asegurado o tenidos o vendidos por el.

Lesiones corporales o daños a la propiedad provenientes de la propiedad, mantenimiento operación o uso por el Asegurado de un vehículo motorizado, ya sea terrestres, aéreo o marítimo.

Reclamos causados directa o indirectamente por guerra, ya sea declarada o no, guerra civil,

8. Responsabilidades civil de productos:

Siempre que así haya pactado y este expresamente consignado en la carátula de esta Póliza, el alcance del Seguro comprende también la responsabilidad de productos con sujeción a las estipulaciones del presente Contrato, es decir la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños causados por productos suministrados por él.

Como productos suministrados se consideran los que el Asegurado haya entregado definitivamente a terceros en su calidad de suministrador en cumplimiento de Contratos de venta, permuta, proceso o reposición. No se considera como productos suministrados lo que el Asegurado devuelva al propietario original posteriormente a la terminación de Contratos de arrendamiento, de usufructos, de comodato o de simple préstamo de transporte, de depósitos o similares, ni los que dé en arriendo o comodato, o en simple préstamo al transportar en depósito o entregue a terceros para fines similares. Daños ocasionados por tales productos quedan sujetos a las demás condiciones de esta Póliza.

El amparo del seguro se refiere solamente a siniestros que ocurran dentro del territorio nacional.

Como ampliación a lo estipulado bajo el Inciso 5 se establece que la responsabilidad máxima de la Compañía para todos los siniestros de responsabilidad civil de productos que ocurran en el curso de un año en conjunto queda limitada a la suma estipulada en la carátula de esta póliza.

No existe amparo del Seguro para reclamaciones de responsabilidad civil:

Si estas se derivan del hecho de que el asegurado no ha recordado con el receptor de sus productos condiciones que limiten su responsabilidad en forma tal que tengan aplicación jurídica (por ejemplo condiciones de suministro o de venta, etc.) y hubiera al contratar el Seguro, declarado a la Compañía existencia de tales condiciones.

Por daños producidos por inobservancia de leyes, ordenanza, disposiciones gubernamentales o por tolerancia de tal inobservancia por personas aseguradas.

Por daños que se producen en los propios productos suministrados por el Asegurado como consecuencia de un error o defecto de elaboración.

Si se descubre un defecto en un producto, que hubiere o no sido suministrado y el cual produjo o podría producir un siniestro de responsabilidad civil y si existe la sospecha que tal efecto y otro similar pudiera presentarse en otros productos elaborados y si por esta circunstancia surgen gastos adicionales, (por ejemplo retroventa o petición de devolución de los productos ya suministrados, reemplazo de los productos ya suministrados, etc.) estos gastos no serian reembolsables, aun cuando el siniestro de responsabilidad civil de productos ya se hubiera producido.

El conocimiento del defecto o de la nocividad de productos suministrados se considerara como culpa grave o dolo.

II. SINIESTROS AMPARADOS

9. Como acontecimiento de siniestros a los efectos de este Contrato, se entiende un suceso de que pueda tener como consecuencia reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

10. Todo acontecimiento deberá comunicarse inmediatamente a la Compañía por escrito, a más tardar dentro de una semana. En caso de iniciarse en contra del Asegurado algún procedimiento legal lo comunicara inmediatamente a la Compañía, no obstante ya le hubiera dado aviso del acontecimiento. Si el perjudicado hiciera valer su derecho frente al Asegurado, este queda obligado a avisarlo dentro de la semana siguiente. Si se entablere una reclamación contra el Asegurado por vía judicial, se querrela o se inicia una demanda, el Asegurado queda también obligado a avisarlo sin demora. Lo mismo vale para el caso de un arresto, de alguna medida

precautoria o de un procedimiento para los comprobantes.

El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar y disminuir el siniestro y para aclarar las causas del acontecimiento ateniéndose a las instrucciones que le indique la Compañía en sus esfuerzos de evitar el siniestro, en la determinación del monto y en el ajuste del mismo, suministrándole a la vez toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por los cuales puedan determinarse las circunstancias y las consecuencias del mismo.

12. En caso de que se entablare juicio respecto a alguna reclamación de Responsabilidad Civil extracontractual, el Asegurado inmediatamente lo comunicará a la Compañía y otorgará el poder o poderes necesarios al abogado que ésta designe para la defensa. El Asegurado, sin esperar instrucciones previas de la Compañía, tiene que contestar sin demora negando las pretensiones del declarante o interponiendo los recursos necesarios, según el caso.

13. El Asegurado no queda facultado para reconocer o satisfacer una reclamación de Responsabilidad Civil sea total o parcial o por vía de transacción sin el consentimiento previo de la Compañía. Si procediere de otra manera la Compañía quedará liberada de su obligación de indemnizar.

14. La Compañía tiene derecho a dar todos los pasos que le parezcan convenientes para finiquitar o reducir la reclamación en nombre del Asegurado.

15. Si las reclamaciones de Responsabilidad Civil excedieran en su monto la suma asegurada, la Compañía solo responderá por los gastos del procedimiento en la proporción que tenga la suma asegurada, en relación con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se tratare de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos, la Compañía podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su

AG-DD22.001

participación en los gastos hasta entonces erogados.

16. Si el Asegurado ha de pagar una renta al perjudicado y si el valor capitalizado de ésta excediere la suma asegurada o el remanente una vez deducidas las indemnizaciones posteriores, la renta se pagará en la proporción que la suma asegurada o su remanente tenga en relación con el valor capitalizado de la renta

17. Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, se obliga a que la Compañía ejerza tal derecho.

18. En el caso de que algún arreglo solicitado por la Compañía sea por aceptación, pago o transacción no llegare a concertarse por culpa del Asegurado, la Compañía no pagará los gastos adicionales, intereses y otras erogaciones ocasionados por el asunto

19. Si el Asegurado, por su culpa, faltare a las disposiciones de la cláusula 9 a la 18 inclusive, la Compañía quedará liberada de toda obligación a indemnizar.

III. ASEGURADOS

20. Cuando el Seguro abarca la Responsabilidad Civil de otra persona que no sea el contratante del Seguro, todas las disposiciones estipuladas en el Contrato de Seguro referentes al Asegurado, se aplicarán análogamente también a tales personas. El uso de los derechos derivados del Contrato de Seguro corresponde exclusivamente al contratante del Seguro quien será responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

21. Reclamaciones por parte del Asegurado mismo o de las personas citadas en la Cláusula que antecede contra uno u otros no quedan amparadas por la Póliza.

22. Los derechos a reembolso de una indemnización no podrán cederse sin el consentimiento expreso de la Compañía.

IV. TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA

23. Este Contrato quedará sin efecto conforme al Artículo 41 de la Ley del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la citada Ley, al ASEGURADO se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguro, o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su productor de seguros. Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de envío de la misma al Asegurado.

V. DURACION DEL SEGURO, TERMINACIÓN

28. El seguro termina al concluir lo establecido en esta Póliza.

29. Este contrato de seguro puede ser cancelado por la Compañía en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si ha sido formulada por escrito y con un mes de anticipación y la Compañía tendrá derecho a la prima prorata hasta la fecha de cancelación.

30. En caso de que los riesgos asegurados desaparezcan total y definitivamente, los efectos del Seguro quedaran extinguidos de pleno derecho pero la Compañía podrá exigir las primas hasta el momento en que tengan conocimiento de tal desaparición.

31. Si el Contratante cancela el Seguro, la Compañía tendrá derecho a la prima calculada a corto plazo hasta la fecha de cancelación, de acuerdo con las tarifas de la Compañía.

VI. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

28. Las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, con prescindencia de cualquier otra jurisdicción sea nacional o extranjera, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente Contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento si lo consideran conveniente a sus intereses.

Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicara a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio arbitro, (o arbitrador si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra decisión dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero recoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos y el fallo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualquiera de los árbitros.

Cada una de las partes pagara los servicios de los árbitros escogido por ella. Los otros gastos de arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por el Asegurado y la Aseguradora por partes iguales.

VII. PLAZO PARA INICIAR UNA DEMANDA, TRIBUNAL COMPLETAMENTE

29. Cuando la Compañía se negase a considerar algún acontecimiento como comprendido en la garantía de este Seguro, la acción del Asegurado para reclamar judicialmente contra tal resolución, prescribe dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la referida denegación.

30. Las controversias que se susciten con motivo del presente Contrato se Seguro son, aparte de los tribunales legalmente competentes, de competencia de los tribunales y juzgados del domicilio de las Oficinas Principales de la Compañía.

NOTA: Si el contenido de esta Póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, el

Contrato podrá pedir rectificación correspondiente dentro de los 30 días siguientes al día en que se reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

R.U.C No.756-374.135990 D.V. 70

TIMBRES QUE CORRESPONDEN AL
PRESENTE DOCUMENTO SON PAGADOS
POR DECLARACIÓN JURADA SEGÚN
RESOLUCIÓN NO.213-4-741 DEL 3 DE
OCTUBRE DE 1988.

AG-DD22.001